

**FORMATO** 

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 1 de 8

# **ACUERDO No.014 de 2025**

(28 de Agosto)

"Por el cual se aprueba la soficitud de creación del programa académico Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para IoT, en la modalidad Híbrida (presencial-virtual) para ampliación de cobertura y articulación con la media técnica en la ciudad de Pamplona departamento de Norte de Santander; La Jagua de Ibirico y Rio de Oro departamento del Cesar; Arauca departamento de Arauca; Cimitarra departamento de Santander y se autoriza al Rector del Instituto Superior de Educación Rural - ISER para tramitar el Registro Calificado".

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo Nº 010 de 1993, Estatuto General, en el Artículo 14 literal a), b) y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991, establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social. Su objetivo es garantizar el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales. Debe formar a los ciudadanos en derechos humanos, paz, democracia, trabajo, recreación, desarrollo integral y protección ambiental. El Estado, la sociedad y la familia comparten la responsabilidad de garantizarla. Es obligatoria entre los 5 y 15 años, incluyendo al menos un año de preescolar y nueve de educación básica. En las instituciones públicas, la educación será gratuita, aunque se pueden cobrar derechos académicos a quienes puedan pagarlos. El Estado tiene la función de supervisar la calidad y el cumplimiento de los objetivos educativos, asegurando el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo.

Que, la norma superior en el articulo 29 a la letra reza: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"

Que, la Ley 30 de 1992, organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, estableciendo, en su artículo 6, los objetivos de la educación superior, entre ellos se encuentran: "Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país" así como, el "Prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a



**FORMATO** 

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 2 de 8

los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y en las condiciones en que se desarrolla cada institución".

Que, la norma ibidem, en el Artículo 9, advierte que "los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía".

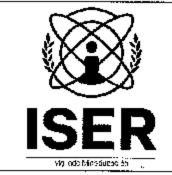
Que, a su vez, en la norma ibidem en su Artículo 29, explicita que "la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción" y particularmente, para el presente Acuerdo, se asume lo contemplado en los literales c) Crear, desarrollar sus programas académicos, y en literal d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que, la Ley 1188 de 2008, regula el Registro Calificado de programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 1 "Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo. El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las Instituciones de Educación Superior. Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el Registro Calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente".

Que, la norma ibidem, en su Artículo 2° establece: "Condiciones de Calidad. Para obtener el Registro Calificado de los programas académicos, las Instituciones de Educación Superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter Institucional".

Que, la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" propende por la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. En su eje de transformación "Seguridad humana y justicia social" con sus respectivos habilitadores estructurales, brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad. En el sector educación, los artículos 123 y 363 conllevan a una de sus principales apuestas, como lo es, la ampliación de cobertura con Educación superior en el territorio dirigida a los jóvenes provenientes de las zonas más vulnerables del país.

Que, el ISER, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden Departamental de acuerdo con la Ordenanza N° 0015 del 11 de agosto de 2009, con



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 3 de 8

### **FORMATO**

Personería jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución Tecnológica. En este sentido, para la oferta de programas de pregrado en Educación Superior de Técnicos profesionales y tecnológicos.

Que, el Acuerdo N°010 de 1993, Estatuto General, emanado por el Consejo Directivo, en su Artículo 14, literal ñ) establece como función del Consejo Directivo "Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales". Por ello, en virtud de la autonomía institucional, corresponde al precitado Consejo, como máximo órgano de decisión, definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para su desarrollo a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que, en coherencia con el "Acuerdo por lo Superior 2034" (CESU, 2014), el Honorable Consejo Directivo del ISER aprobó la creación de los Centros tutoriales mediante Acuerdo N° 002 del 28 de marzo de 2023 y Acuerdo N° 002 del 20 de marzo de 2024, entre ellos, los contemplados en el Programa Institucional de Regionalización para los departamentos y municipios objeto del presente Acuerdo con base en los estudios técnicos, académicos y financieros para los mismos. Toda vez que, este programa del Plan de Desarrollo Institucional permite avanzar en el cierre de brechas con el mundo rural, así como, en la ampliación de la cobertura en los territorios.

Que, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" y con el Plan de Desarrollo Institucional 2021–2030 "Hacia una sociedad rural y urbana, más justa, sostenible y equitativa", el programa de regionalización del ISER requiere fortalecer la articulación con la Educación Media en los establecimientos educativos de los municipios de influencia, a fin de ampliar el acceso y asegurar trayectorias educativas continuas hacia la educación superior; y que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 749 de 2002, las instituciones de educación superior mantienen el nivel técnico en los programas que ofrecen y, en ejercicio de su autonomía responsable, pueden fijar criterios de homologación o validación de contenidos curriculares para estudiantes que hayan cursado la educación media en colegios técnicos, habilitando su iniciación en la educación superior al culminar la educación básica secundaria, y condicionando la continuidad hacia los ciclos tecnológico y/o profesional a la obtención del título de bachiller; en consecuencia, el Programa Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para IoT implementará mecanismos de articulación, reconocimiento de aprendizajes y homologación definidos mediante convenios con instituciones de educación media, con resultados de aprendizaje claramente establecidos, rutas de transición y criterios de equivalencia académica, en el marco de la normatividad vigente

Que, el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- establece que la calidad de la educación superior debe ser vista de forma integral, por lo tanto, las normas que este decreto reglamenta se suscriben a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, "por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", en armonía con lo consagrado en la Ley 30 de 1992.



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 4 de 8

**FORMATO** 

Que, el referido Decreto, en su Artículo 2.5.3.2.2.1. establece que "El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008. El registro calificado del programa académico de educación superior es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley. Las condiciones de calidad hacen referencia a las condiciones de carácter institucional y de programa".

Que, Ley 749 de 2002 (organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica) en su Artículo 6, promueve la articulación con la media técnica, facultando a las IES para homologar o validar contenidos cursados en colegios técnicos, lo cual sustenta la estrategia de articulación con instituciones educativas de educación media prevista para este programa.

Que, el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación) regula, entre otros aspectos, la oferta por ciclos propedéuticos y el trámite de registro calificado para programas así estructurados, precisando que cada nivel se evalúa y otorga de forma independiente y simultánea, manteniendo su integridad y unidad de oferta.

Que, el Decreto 1330 de 2019 define las condiciones de calidad de programa (denominación; justificación; aspectos curriculares; organización de actividades académicas y proceso formativo; investigación/innovación/creación; relación con el sector externo; profesores; y medios e infraestructura física y tecnológica), las cuales orientan el diseño, desarrollo y evaluación del Programa Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para IoT.

Que, el mismo Decreto 1330 de 2019 establece la evaluación previa de condiciones institucionales como etapa de pre-radicación, con vigencia de siete (7) años, requisito que asegura la capacidad institucional para ofrecer y desarrollar programas con calidad y pertinencia.

Que, el Decreto 0529 de 2024 actualiza el marco del registro calificado en el Decreto 1075 de 2015 y precisa las características del registro: su naturaleza de requisito habilitante, la vigencia de siete (7) años y la posibilidad de vincular varias modalidades y/o municipios en una misma solicitud, lo cual facilita la regionalización ordenada de la oferta.

Que, el Decreto 529 de 2024, mediante el cual se modificó la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.5.3.2.5.1. Convenios y alianzas", reconoce expresamente la utilización de alianzas y convenios con instituciones de educación básica, media, superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como con organizaciones públicas o privadas, para soportar el cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa, reforzando el proceso de articulación con la media técnica que acompañará este programa.



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 5 de 8

## **FORMATO**

Que, conforme al Decreto 1075 de 2015, sólo es procedente la publicidad y oferta de programas académicos una vez se obtenga el registro calificado y durante su vigencia, regla a la que se sujetará el ISER para la implementación del Programa Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para IoT.

Que, el CESU, mediante el Acuerdo 01 de 2025, actualizó el Modelo de Acreditación en Alta Calidad, fortaleciendo la autoevaluación, la autorregulación y los sistemas internos de aseguramiento de la calidad, lineamientos con los que el ISER se compromete a alinear la propuesta académica y su implementación futura para promover la calidad y la mejora continua.

Que, como lo señala el Plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" y el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2030 "Hacia una sociedad rural y urbana, más justa, sostenible y equitativa" para avanzar en el programa de Regionalización con Educación superior, es necesario acompañar la estrategia con la Articulación con la Educación Media en los establecimientos educativos de dicho nivel, en coherencia con el Artículo 6° de la Ley 749 de 2002.

Que según el Artículo 6 del Acuerdo N°014 de 27 de junio de 2018, Reglamento Académico y Estudiantil, emanado por el Consejo Directivo, "se denomina Plan de estudios, al conjunto de cursos obligatorios, optativos y electivos estructurados por períodos académicos con su correspondiente asignación de créditos, acompañados de los requisitos y correquisitos. El Comité Curricular como órgano asesor en materia académica, curricular y de evaluación, recomendará previo estudio al Consejo de Facultad al cual está adscrito al programa, creación o modificación del Plan de estudios. El plan de estudios debe ser aprobado por el Consejo Académico y comunicado al Ministerio de Educación Nacional para su debida validación y ejecución".

Que, atendiendo a las anteriores consideraciones normativas, mediante Acta N° 007 de Agosto de 2025 el Comité Curricular del programa de Tecnología en Gestión de Redes y Sistemas Teleinformáticos por su afinidad disciplinar y con sujeción al artículo 6 y Parágrafo del acuerdo No. 008 de mayo 31 de 2017, "por el cual se modifican los comités curriculares de programa", propone la creación del programa Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para IoT, en la modalidad Híbrida (presencial-virtual) para ampliación de cobertura y articulación con la media técnica en la ciudad de Pamplona departamento de Norte de Santander; La Jagua de Ibirico y Rio de Oro departamento del Cesar; Arauca departamento de Arauca; Cimitarra departamento de Santander.

Que, por tanto, el Decano de la Facultad de Ingenierías e Informática presentó con base en el Acta N° 005 de Agosto de 2025 del Consejo de Facultad, la solicitud al Consejo Académico de la creación del programa Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para IoT, en la modalidad Híbrida (presencial-virtual) para ampliación de cobertura y articulación con la media técnica en la ciudad de Pamplona departamento de Norte de Santander; La Jagua de Ibirico y Rio de Oro departamento del Cesar; Arauca departamento



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 6 de 8

#### **FORMATO**

de Arauca; Cimitarra departamento de Santander.

Que, mediante Acuerdo N° 030 de agosto 20 de 2025, el Consejo Académico, aprobó la creación del Plan de Estudios del programa de Técnico Profesional En Desarrollo de Aplicaciones para loT Plan de Estudios del programa académico Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para IoT, en la modalidad Híbrida (presencial-virtual) para ampliación de cobertura y articulación con la media técnica en la ciudad de Pamplona departamento de Norte de Santander; La Jagua de Ibirico y Rio de Oro departamento del Cesar; Arauca departamento de Arauca; Cimitarra departamento de Santander.

Que el día 21 de agosto del 2025 la Profesional Especializada, de Gestión Jurídica y Contratación, expidió concepto jurídico frente a la creación del programa Técnico Profesional En Desarrollo de Aplicaciones en modalidad Híbrida (Presencial-Virtual) para los Centros tutoriales de Pamplona en el departamento de Norte de Santander, Cimitarra en el departamento de Santander, Arauca en el departamento de Arauca, Rio de Oro y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Que el día 20 de agosto del 2025 el Profesional Universitario de Gestión de Recursos Financieros de Presupuesto, expidió certificación presupuestal frente a la creación del programa Técnico Profesional En Desarrollo de Aplicaciones en Modalidad Híbrida (presencial-virtual) para los Centros tutoriales de Pamplona en el departamento de Norte de Santander, Cimitarra en el departamento de Santander, Arauca en el departamento de Arauca, Rio de Oro y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Que el dia 20 de agosto del 2025 la Profesional Especializada de Direccionamiento Estratégico y Planeación, expidió concepto frente a la creación del programa Técnico Profesional En Desarrollo de Aplicaciones en Modalidad Híbrida (presencial-virtual) para los Centros tutoriales de Pamplona en el departamento de Norte de Santander, Cimitarra en el departamento de Santander, Arauca en el departamento de Arauca, Rio de Oro y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud de creación del programa Técnico Profesional En Desarrollo de Aplicaciones en Modalidad Hibrida (presencial-virtual) para los Centros tutoriales de Pamplona en el departamento de Norte de Santander, Cimitarra en el departamento de Santander, Arauca en el departamento de Arauca, Rio de Oro y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar. y se autoriza al Rector del Instituto Superior de Educación Rural - ISER para tramitar el Registro Calificado, con las siguientes características:



Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 7 de 8

# **FORMATO**

Estado del programa	Nuevo		· , <u></u>	<u> </u>			
<u>.                                  </u>							
Año de presentación ante el MEN	2025						
Institución	Instituto Superior de Educación Rural (ISER)						
Nombre del programa	Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para IoT						
Título que otorga	Técnico Profesional en Desarrollo de Aplicaciones para loT						
Nivel académico	Pregrado Técnico Profesional						
Nivel de formación	Técnico Profesional (Nivel 5 del MNC)						
Duración estimada del programa	4 semestres académicos						
Porcentaje de incorporación de							
las TIC	88.52						
Modalidad	Híbrida (Presencial – Virtual)						
Facultad a la que se inscribirá	Facultad de Ingenierías e Informática						
Campo amplio	06 – Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)						
Campo específico	061 - TIC						
Campo detallado	0613 – Desarrollo y análisis de software y aplicaciones						
	CNO- 2173 – Desarrolladores de Aplicaciones Informáticas y Digitales.						
Ocupación asociada en Colombia	CIUO 2514 – Programadores de aplicaciones						
Ubicación del programa	Departamento	Municipio	Modalidad	N. de cupos primer semestre			
	Norte de						
	Santander	Pamplona	Híbrida	120			
		.,		120			
	Arauca	Arauca	Híbrida	60			
	Santander	Cimitarra	Híbrida	60			
	Cesar	Rio de Oro	Híbrida	60			



Acta del Consejo Directivo

creación del programa

## **ACUERDO**

**FORMATO** 

Código: F-GJR-04

Versión: 02

Fecha: 01/08/2024

Página: 8 de 8

		La Jagua de Ibirico	Híbrida	60	
Periodicidad de admisión	<ul> <li>Anual por estrategia Articulación con la Media Técnica</li> <li>Semestral por ampliación de cobertura</li> </ul>				
Duración del programa	4 semestres				
	Obligatorios			61	
	Electivos	, <u></u>	<u>-</u>	3	
Número de créditos	Total		<del>-</del>	64	
Valor de la Matricula	1 S.M.M.L.V.		· <u> </u>	<del></del>	
Porcentaje de incorporación de las TIC	88,52 %	<u> </u>		<u>-</u> .	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Rector del ISER, en el marco de lo previsto en la normatividad vigente, presentar ante el Ministerio de Educación Nacional la documentación exigida para la solicitud del Registro calificado del programa académico del que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos no contemplados en el presente acuerdo, el programa se regirá por los desarrollos reglamentarios de políticas y normas establecidos por la institución y el país.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona a los veintiócho (28) días del mes de Agosto de dos mil veinticinco (2025)

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO Presidente

GLORIA YUBID CORONADO SEPÚLVEDA

Secretaria General

Proyectó: Mauricio Miredo Zafra Aycardi Vicerrector Academico

Revisó: Janeth Legar arazona

Profesional Especial ada de Gestión Jurídica y Contratación